

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

314/87

ORD. N° _____/

ANT. : Denuncia de la Asociación
de Dueños de Residenciales
de Isla de Pascua.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, **27 ENE. 1982**

DE : PRESIDENTE DE LA H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
GENERAL DE AVIACION
DON JORGE ROJAS CARRASCO
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1170, PISO 10°
SANTIAGO.

La Asociación de Dueños de Residenciales de la Isla de Pascua ha denunciado ante la Fiscalía Nacional Económica que la Dirección de Aeronáutica Civil, impide a sus asociados el ingreso al aeropuerto Mataverí, aduciendo que se trata de un recinto militar con autonomía propia, en el que no cabe aceptar la presencia de personas extrañas.

Agregan los denunciantes que esto es una incongruencia, puesto que dentro del terminal aéreo funciona una oficina del SERNATUR y otra de una persona que representa a la Filial de la Asociación Chilena de Hoteles, Residenciales y Ramos Afines, a las cuales se les tiene otorgadas sendas concesiones de espacio para un mesón.

Terminan diciendo que lo expuesto constituye un atentado a la libre competencia, puesto que para el buen éxito de sus actividades es imprescindible que funcionen dentro del terminal aéreo.

2.- La Fiscalía Nacional Económica solicitó informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual por oficio de 6 de enero en curso contestó que el terminal aéreo del aeródromo Mataverí mantiene a la fecha, dos concesiones en el rubro de información turística. Una al Servicio Nacional de Turismo, otorgada por Resolución N° 182, de 14 de julio de 1978, a título gratuito y otro, a doña María Isabel Briones de Rapu, otorgada por resolución N° 267, de 17 de diciembre de 1980, con un pago de un derecho mensual por concesión.

Agrega el informe que el nuevo terminal aéreo, que se espera entre en funcionamiento en el mes de abril próximo, es también de limitadas dimensiones, no existiendo posibilidad alguna de otorgar espacios para nuevas concesiones. Respecto de los servicios que ofrecen los dueños de residenciales, pueden hacerlo fuera del edificio terminal, por las razones de espacio ya expuestas como, asimismo, por razones de orden y seguridad.

3.- Examinados los antecedentes, la Comisión acuerda representar a la Dirección General de Aeronáutica Civil que las razones que se aducen en cuanto al mantenimiento del orden y de la seguridad, no justifican negar, a priori, a toda una categoría de comerciantes el derecho a promover su negocio, en circunstancias que el mismo derecho se le está facilitando a otro.

La limitación de número que resulte forzosa por motivos de espacio, obliga a esa Dirección a proporcionar a todos los interesados la posibilidad de acceder al único o a los pocos espacios disponibles mediante un llamado a licitación pública.


Esta Comisión ha acordado representar a esa Dirección el procedimiento que debe seguir en esta materia, ya que, si dentro del Terminal se desarrolla una actividad comercial, se deben tener en cuenta las normas que regulan la libre competencia, y en consecuencia, en el futuro, se debe llamar a

licitación por estas concesiones, las cuales deben ser otorgadas por un plazo razonable y las concesiones y las renovaciones sucesivas también se deben realizar por licitación pública.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión dictamina que se debe dejar sin efecto la concesión otorgada a la señora María Isabel Briones de Rapu, en tanto no se llame a licitación pública.

El presente dictamen ha sido aprobado por los señores Cristián Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra de la Torre y el Presidente que suscribe, en la sesión del día 12 de enero en curso.

Saluda atentamente a Ud.,

A circular stamp with the text "COMISION PREVENTIVA CENTRAL" around the top edge and "Ley Antimonopolios" around the bottom edge. Inside the circle, it reads "DECRETO LEY 211 DE 1973".
Jose Martinez Muñoz
JOSE MARTINEZ MUÑOZ
Presidente Subrogante de la Comisión Preventiva Central